

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500640
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Solicitud arreglo de calles que se inundan.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

Mediante resolución de 12/02/2025 se inició investigación a raíz de queja presentada por la persona titular en relación con la inactividad del Ayuntamiento de Benicàssim en resolver las deficiencias ya denunciadas en la Calle Conde Bau y el Paseo Pilar Coloma, que provocan que cada vez que llueva se inunden.

Considerando que la referida inactividad podía afectar a los derechos a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, a que las administraciones públicas traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración de la persona interesada, solicitamos del ayuntamiento la emisión de informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos invocados, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Resolución de inicio fue notificada a la administración local el 18/02/2025, iniciándose con ello el plazo de un mes para la emisión del informe.

Transcurrido el plazo sin cumplimentar el requerimiento realizado el Síndic de Greuges dictó el 31/03/2025 [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se realizaron a la referida administración local las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.
- 2. RECOMENDAMOS** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a todos los escritos de reclamación presentados por la persona interesada en relación con los asuntos relatados previamente, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
- 3. RECOMENDAMOS** que se gire visita de inspección y se compruebe los hechos objeto de la queja, esto es si las calles se encuentran en un estado de conservación adecuado y, en caso negativo, proceder a su pavimentación y a la instalación del resto de servicios propios, y ello con el fin de poder cumplir el deber que corresponde a ese Ayuntamiento de prestar en su ámbito territorial los servicios obligatorios que establece el artículo 26.1 de la citada Ley 7/1985.

4.RECOMENDAMOS que se adopten las medidas necesarias para dotar al vial objeto de queja de un adecuado sistema de evacuación de aguas pluviales, paliar los efectos de las inundaciones denunciadas y garantizar el correcto funcionamiento de red de alcantarillado.

5. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados, todo ello conforme al artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En esta Resolución de consideraciones indicábamos, además, que el ayuntamiento quedaba obligado a responder por escrito, en un plazo no superior a un mes, manifestando de forma inequívoca su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias que le efectuábamos, de forma tal que, de manifestar su aceptación, haría constar las medidas adoptadas para su cumplimiento y el caso de que el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta debería justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

El 30/04/2025 se registró de entrada en esta institución escrito de la administración local al que adjuntaba informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento de Benicàssim de fecha 29/04/2025 del que destacamos los siguientes extremos:

- El Ayuntamiento está preparando un nuevo levantamiento topográfico de la zona y realizará un estudio técnico para evaluar posibles mejoras en la evacuación de aguas pluviales del tramo afectado. (...)

Cabe destacar que el área intervenida se encuentra en zona de afección de Costas, por lo que cualquier actuación requerirá los permisos correspondientes de dicho organismo.

- La propuesta ciudadana de modificar la pendiente longitudinal del vial en su totalidad no resulta viable debido a las condicionantes topográficas del entorno urbano consolidado en el que nos encontramos. (...)

Por ello, la solución debe centrarse en medidas puntuales de drenaje.

- De acuerdo con los requerimientos administrativos y en cumplimiento de las resoluciones previas, el presente informe será oficialmente remitido al ciudadano reclamante a través de los canales establecidos (...)

Trasladado el informe a la persona interesada esta no ha formulado alegación alguna.

A la vista de lo expuesto por la administración local en su informe, se aprecia que, tras la intervención de esta institución, están previsto la adopción de medidas correctoras, ahora bien, es necesario realizar algunas consideraciones.

Como se indicó en la resolución de consideraciones emitida, el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce el derecho de los ciudadanos a que las administraciones públicas, en el marco del derecho a una buena administración, traten los asuntos que les afectan en un plazo razonable.

Consecuencia de todo lo anterior es que, si bien cabe apreciar que el ayuntamiento ha aceptado las recomendaciones efectuadas debemos reiterar en este momento la exigencia de que las

medidas correctoras expuestas sean implementadas con rapidez, de modo que permitan la resolución de las molestias a la menor brevedad de tiempo posible.

En todo caso, informamos a la persona interesada que podrá dirigirse nuevamente a esta institución en el plazo de tres meses a contar desde la presente resolución de cierre, instando nuestra intervención, en el caso de que la administración no ejecutara las medidas anunciadas, dando cumplimiento con ello a los compromisos expuestos en su informe.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana